



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICTE Y PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La suscrita, Diputada Laura Patricia Contreras Duarte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo conforme a las siguientes:

### **Consideraciones**

**Primera.** Las asociaciones religiosas constituyen una de las referencias culturales más importantes de la humanidad ya que estas fomentan la cooperación pacífica entre los ciudadanos. Una de las áreas con mayor trascendencia del Derecho Humano es el derecho a la asociación religiosa, por lo que el Estado tiene la obligación de tutelar, proteger, así como promocionar este derecho.

El artículo 130 de nuestra Carta Magna en su inciso a), señala: *“las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas”*; como se puede observar la figura jurídica de Asociación Religiosa se establece desde el año 1992, la cual otorga el Estado, esto es, el Estado no reconoce la personalidad jurídica, si no que la otorga a aquellas asociaciones que cumplan con el marco legal establecido.

**Segunda.** Respecto al tema fiscal dentro las asociaciones religiosas, tenemos sobrentendido que la naturaleza de estas es de carácter no lucrativo, por lo tanto se deben de considerar de esta forma por las leyes fiscales, por lo que se les asimila con sujetos con finalidad educativa, cultural, etcétera, que no cuentan con finalidad lucrativa.

Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la de ley asociaciones religiosas, durante más de 20 años han cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el régimen aplicable a estas, el cual ha tenido a bien publicarlo la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 36 bis del Código Fiscal de la Federación.

Debemos señalar que en el ejercicio fiscal 2022 a la fecha no se ha publicado dicho régimen, por lo que las asociaciones religiosas se ven imposibilitadas para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales, ya que, al no contar con este documento, se encuentran en la incertidumbre jurídica respecto a la aplicación fiscal para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La última publicación del régimen aplicable para Asociaciones Religiosas al ejercicio fiscal 2021 fue publicado en el 8 de febrero 2022.

**Tercera.** Durante más de 20 años este documento se ha publicado en el mes de enero del ejercicio al que era aplicable y esto daba certidumbre para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por lo que es necesario sea publicado el “Régimen aplicable” a las asociaciones religiosas para el ejercicio 2022, el cual es necesario para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos del artículo 36 Bis del Código Fiscal de la Federación, dicte y publique la Resolución Administrativa del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2022 y éstas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normatividad fiscal vigente.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos del artículo 17 K, fracción I del Código Fiscal de la Federación para que, mediante el Buzón Tributario y en sus medios electrónicos oficiales, notifique a las agrupaciones que integran el Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas la resolución administrativa para el ejercicio fiscal 2022 y éstas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normatividad fiscal vigente.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE**  
DIPUTADA FEDERAL

**Atentamente**

**Diputada Federal Laura Patricia Contreras Duarte**

**Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la  
Unión, a los diez días del mes de agosto de 2022.**